REGLAMENTO (CEE) Nº 1571/91 DE LA COMISIÓN

de 10 de junio de 1991

por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1491/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 (2), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 2,

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1491/85 ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 771/91 de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1468/91 (4);

Considerando que la aplicación de las reglas y modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 771/91 a los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar con arreglo al presente Reglamento el importe de la ayuda actualmente en vigor,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El importe de la ayuda a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1491/85, queda establecido en el Anexo.

2. No obstante, para la campaña de comercialización de 1991/92, el importe de la ayuda en caso de fijación anticipada para las semillas de soja será confirmado o sustituido, con efecto a partir del 11 de junio de 1991, con objeto de tener en cuenta los precios y medidas afines de esa campaña y las repercusiones del régimen de cantidades máximas garantizadas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de junio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 10 de junio de 1991, por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

(ecus/100 kg)

	Corriente 6	1er plazo 7	2º plazo 8	3er plazo 9 (1)	4º plazo 10 (1)	5º plazo 11 (1)
Semillas recolectadas en:						
— España	15,502	15,520	15,502	15,548	15,685	15,685
— otros Estados miembros	21,046	21,064	21,046	19,272	19,409	19,409

(1) Fijación provisional, en espera y sin perjuicio del establecimiento de los precios y de las medidas afines y de la aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas para la campaña de comercialización de 1991/92, realizada de conformidad principalmente:

— con las propuestas de la Comisión para la campaña de comercialización de 1991/92 en lo que se refiere a los precios de objetivo,

— con el ajuste derivado del régimen de cantidades máximas garantizadas aplicadas para la campaña de comercialización de 1990/91.

(1) DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 15.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
(3) DO nº L 81 de 28. 3. 1991, p. 60.
(4) DO nº L 138 de 1. 6. 1991, p. 52.